

GUÍA DEL CONTRIBUYENTE

Revista quincenal de Materias Económico - Administrativas y Judiciales.

De suma utilidad a los propietarios, comerciantes, fabricantes, concejales, secretarios,
y a todo contribuyente

Dirección de la Correspondencia:

SR. DIRECTOR DE «GUÍA DEL CONTRIBUYENTE»
Plaza Constitución, 2, bajos y Apartado, 15
GERONA.

— PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: —
Cuatro pesetas al año.
Pago adelantado.

SUMARIO:

Sección de fondo: El derecho a la huelga.—La Fiscalización privada. **Boletín de la Revista:** *Legislación:* Determinación del capital de las Sociades extranjeras de crédito.—Cambio de francos.—Voluntariado.—Servidumbre forzosa de paro de corriente eléctrica.—Edificios del Estado.—Contribución territorial para 1914.—Información pública acerca el R. D. de 24 Agosto último.—Instrucción pública. *Jurisprudencia.*—Falta de pago de una multa.—Intereses.—Acuerdos administrativos.—Resoluciones reclamables.—Incompetencia de jurisdicción.—**Crónica:** Gastos carcelarios.—Ferias y festejos.—Repartimiento de la contribución territorial para 1914.—**Varia.**

EL DERECHO A LA HUELGA

II

Se ha legislado muchísimo durante los dos precedentes lustros, unas veces, originándose espontáneamente del legislador la regla de derecho, después de un detenido y concienzudo estudio de lo que se va a estatuir, otras, cediendo a la presión del miedo oficial a los conflictos obreros, que se convierte en dictador y tirano. Españoles al fin que-remos importar del extranjero, lo pri-

mero que allí aprendemos, sea bueno o malo, sin detenernos a reflexionar sobre la conveniencia de la nueva adaptación: que a las veces las plantas exóticas perecen al ambiente extraño que se les impone. Deslumbrador y agradable es el aumento de jornal en precio y su disminución en trabajo, pero uno y otro han de guardar relación con otros factores, que no están siempre al alcance del obrero; y que constituyen los más importantes problemas de la ciencia económica.

Hay huelgas eminentemente nacio-

nales, y esas serán aquéllas cuyos productos no tengan competencia extranjera; otras, que podríamos llamar internacionales, son las más terribles, porque el obrero sirve de juguete al egoísmo y ambición de otros Estados, o a poderosos Sindicatos del extranjero. Tienen las naciones su vida de relación análoga a la de los particulares. Quien se propone fundar una casa de comercio, huérfano de clientela, se esmerará en servir al público en condiciones ventajosas a los otros comerciantes que han de ser sus competidores, empleando para ello una fuerza potencial superior a la de los últimos, para conseguir igual, o, acaso, menor ventaja: es muy probable que siguiendo procedimiento contrario, consiga su ruina. Asimismo deben obrar las naciones débiles si quieren competir con las que les son superiores en poder y en riqueza: sus productos deben imponerse por su bondad intrínseca y por su bajo precio, y ello representa ímprobos sacrificios en maquinaria, adquisición de patentes, etcétera, etc., que hay que comprar en los mismos países con quienes va a establecerse competencia, significando todo ello una merma en cuanto a la ganancia a conseguir, y cuya compensación debe procurarse por otros medios, compensación que no puede obtenerse más que recabando del Gobierno una protección que es difícil conseguir, o pidiendo un pequeño sacrificio a la mano de obra, sacrificio que es muchas veces nominal, comparando los precios corrientes en la generalidad de las naciones; cuando no, el industrial agudiza su ingenio, y la inventiva de un ingeniero le proporciona el medio de suprimir brazos, ganando el pleito en definitiva.

Cuando no es posible armónicamente ponerse de acuerdo patrono y obrero, surge la huelga o el paro. El mejoramiento de la clase obrera es una esperanza en extremo simpática a todo aquel que vive de su trabajo, aunque no se cuente entre el número de los llamados obreros: el medro, la política, bastardas y siniestras miras, son los factores que desnaturalizan esas luchas entre el capital y el trabajo. Deben ser fruto las huelgas del elemento genuinamente obrero; en otro caso, debe éste hacerles el vacío. El caso del socialista Bebel que acaba de morir millonario, contrasta soberanamente con el caso estupendo de Mr. Frédéric Chatelus, el patriarca, el apóstol del indigente, que después de haber conseguido la fundación en todo el orbe de sociedades mutualistas que llevan su nombre, viejo ya, ha tenido que abandonar su oficio de tipógrafo, pudiendo vivir merced al donativo que dichas sociedades se han considerado obligadas a favor de aquel que amontonó millones sin hacerse rico...

El que quiera de veras al obrero, no debe inculcarle ideas que no puedan llevarse a la práctica. Todo lo que no sea moverse dentro los límites de la ley, es pernicioso. Alguien ha dicho que hay que dar la razón al pobre, no porque lo sea, sino porque la tenga: trabaja para la galería quien obra de otra suerte: el miedo; ese dictador de quien hablábamos al principio, es quien le domina, que no la razón, ni la prudencia.

Hoy toda la política cristaliza alrededor de esos dos nombres: Fortuna, Miseria. Hablarle de revolución al rico, es tan ridículo como hablarle de Fortuna al pobre ante el cadalso de un rey. Y sin embargo, esas son las ideas dominantes en nuestros días, y esas las que

presiden, solapadamente al menos, las huelgas que no tienen que ver con las leyes de la oferta y de la demanda, obedeciendo tan sólo a los dictados de elementos díscolos y perturbadores del orden social.

Cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como bien le parezca, pero no dice la Constitución que lo sea también para desempeñarla como bien le cuadre. Y es que la libertad individual ha de coexistir en vida armónica con otras libertades, las de nuestros semejantes, si pretendemos continuar siendo libres en lo sucesivo; pero eso no se tiene generalmente en cuenta cuando se trata de un movimiento huelguista, cuyos directores tienden a imponer su criterio a la fuerza, a aquellos de sus colegas que se permiten opinar de distinto modo. Por eso entonces desaparece mi libertad, ahogada por un exceso de libertad; y por eso el artículo 556 del Código penal, mencionado en el anterior trabajo, emplea la palabra coligación abusiva, esto es, sin términos hábiles para conseguir por las vías legales encarecer o abaratar el precio del trabajo o regular sus condiciones.



La Fiscalización Privada.

Una de las funciones, ejercicio de derechos del ciudadano es la acción fiscalizadora de las funciones públicas; olvidar los ciudadanos este esencial derecho equivale al trivial desconocimiento del concepto de ciudadanía.

No son las personas que ejercen un cometido público seres privilegiados in-

vestidos de autoridad y jurisdicción, por una condición caprichosa de superior casta u otro abusivo título. No, el que desempeña funciones públicas, es sencillamente un ciudadano, en quien por directa o indirecta permisión, la sociedad consiente en investirle de autoridad y jurisdicción delegada, y como tal ciudadano miembro con oficial representación de la sociedad no le es lícito jamás, ni excederse en el cumplimiento del mandato recibido, y tampoco omitir lo que en virtud de él le sea obligado cumplir.

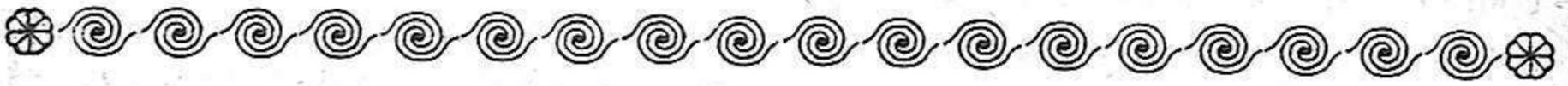
Cierto que toda acción pública está intervenida, como así está establecido para el equilibrio de toda buena administración; cierto también que para la eficacia de esa intervención oficial es una garantía no sólo de encadenada subordinación de los cargos públicos, la independencia de las atribuciones fiscales, con facultad de declarar lesivos los actos mismos de los funcionarios; pero sobre que todo ello no es más que garantía del buen nombre y de los intereses de la Administración pública, como quiera que aun así la defensa de los intereses privados y públicos sociales confiados a la Administración no estaría aun totalmente integrada si ella absorbiese la acción fiscalizadora que compete a la sociedad y dentro de ella al ciudadano, preciso es concluir reconociendo que éste usa de un lícito derecho censurando, cuando hay motivo para ello, los actos administrativos de los funcionarios públicos, con el saludable fin de que la Administración misma, por sí y sin los requerimientos que pueden hacerse valer por otros medios, rectifique sus actos y procedimientos, corrigiendo el abuso allí donde sea denunciado.

En nuestras costumbres civiles no acaba de encajar este procedimiento, como ninguno en que se signifique la acción de la iniciativa privada, lo cual obedece a dos motivos.

En primer lugar, por desidia congénita no ya de la acción fiscal que es un derecho, y hasta un deber que va envuelto en el concepto mismo de la ciudadanía, sino el ejercicio mismo de otros más capitales derechos se abandona, estimándolo cometido exclusivo del Estado. No ocurre aquí pues, lo que en el pueblo inglés donde cada ciuda-

dano es un fiscal que denuncia todo trastorno de la ley o del derecho establecido. Y es otra causa, que, bien por que la acción fiscalizadora como función ciudadana es dada a toda suerte de abusivos procederes, es el caso que se tiene de ella un mezquino concepto, con detrimento de la justicia social, que condena tal abstención, como un abandono de funciones soberanas.

Nunca el abuso justifica el no uso, como tampoco es razón dejar de hacer lo que obliga, por que otros también lo pueden hacer.



BOLETIN DE LA REVISTA

Legislación

Determinación del capital de las Sociedades extranjeras de crédito.—Los documentos que para la determinación del capital que en derecho garantice las operaciones que realicen en España las Sucursales o Agencias de Sociedades extranjeras de crédito, presenten las mismas, en cumplimiento del artículo 170 de la ley del Timbre y del 129 de su Reglamento, serán comprobados por peritos, como dispone el artículo 170, siendo aplicable al nombramiento de dichos peritos y a la forma en que deberán realizar sus trabajos, lo dispuesto sobre el particular por el artículo 124 del repetido Reglamento, en cuanto sea pertinente, y queda derogada, como consecuencia, la Real Orden de 18 de Mayo de 1910. (R. O. 12 Agosto 1913. *Gaceta* 29 id.).

* * *

Cambio de francos.—El término medio del cambio de francos durante el mes actual ha sido el de 7'72 por 100, que será el recargo que deberá imponerse a las fracciones inferiores a diez pesetas y a los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Septiembre próximo y que han de percibirse en moneda de plata. (R. O. 31 Agosto 1913. *Gaceta* primero Septiembre id.).

* * *

Voluntariado.—Se dictan instrucciones para la admisión de voluntarios con premio destinados a nutrir los diferentes Cuerpos y unidades que han de operar en los territorios de la Zona de ocupación en Marruecos. (R. O. primero Septiembre 1913. *Gaceta* 3 id.).

* * *

Servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.—Las peticiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, y sus zonas de servidumbre de propiedad del Estado, la Provincia o el Municipio, o revertibles a cualquiera de estas entidades, cuando el informe de la Jefatura a cuya demarcación corresponda se halle de conformidad con lo solicitado, serán otorgadas por los Gobernadores de provincia por delegación especial del Ministerio de Fomento, con sujeción al Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y a las condiciones fijadas en la Real Orden de 17 de Febrero de 1908 para ferrocarriles y la de 4 de Julio último para carreteras, la cual será aplicable a todos los demás casos de caminos, canales y cauces, mientras no se dicten otras especiales para ellas.

En la tramitación se cumplirá estrictamente los plazos que determina el artículo 15 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, y el 16 cuando proceda, en correspondencia con el 18, que suprime la información pública en los casos a que se contrae este Decreto.

Los expedientes de éstas concesiones se remitirán a la Superioridad como hijuelas del general a que se refiere la última parte del artículo cuarto y se anularán si no resultaren otorgadas con arreglo a lo dispuesto en este Decreto.

Las anteriores disposiciones serán aplicables a la tramitación de estos asuntos, hasta tanto que por el Ministerio de Fomento se proceda a la revisión y reforma del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, según dispone su artículo 66, previos los informes que en él se determinan. (R. D. 3 Septiembre 1913. *Gaceta* 4 id.).

* * *

Edificios del Estado.—El día 30 del mes actual han de quedar desalojados los locales destinados a viviendas de empleados en edificios del Estado o alquilados por éste para oficinas u otro servicio público, siempre que en aquella fecha no hayan sido exceptuados por los respectivos Ministerios, por estar dentro las condiciones señaladas en el artículo segundo del Real Decreto de 3 de Mayo último. (R. O. primero Septiembre 1913. *Gaceta* 6 id.).

* * *

Contribución territorial para 1914.—Se aprueba el repartimiento de la contribución territorial para 1914 en la forma propuesta por la Dirección General de Contribuciones, salvo siempre la facultad constitucional de las Cortes. R. O. 4 Septiembre 1913.—*Gaceta* 7 id.)

* * *

Información pública acerca el Real Decreto de 24 Agosto último.—A partir de la fecha de esta Real Orden queda abierta una información pública ante el Instituto de Reformas Sociales, como preliminar de la preparación del Reglamento para la aplicación del Real Decreto de 24 Agosto último fijando la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos en la industria textil.

A esta información que terminará el día 25 del mes actual y versará sobre todos los extremos a que alcanza dicha Soberana disposición, podrán acudir las entidades y personas interesadas en el Reglamento que se proyecta, mediante escritos dirigidos al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, pudiendo manifestar cuanto estimen oportuno en relación con el articulado del Real Decreto.

Para el más fácil y rápido estudio de las contestaciones o informes que se remitan, deberán suscribirse en páginas separadas cada uno de los extremos o conceptos del Real Decreto a que hace referencia la información, poniendo al frente de cada página el título de la materia a que se refiere. (R. O. 10 Septiembre 1913.—*Gaceta* 11 id.)

* * *

Instrucción pública. — Se dictan reglas para la interpretación de las insertas en la de 25 de Junio del año actual dictadas para completar el Real Decreto de 5 de Mayo anterior sobre reorganización de la Administración provincial y local de primera enseñanza. (R. O. de 3 Septiembre 1913.—*Gaceta* 11 id.)

* * *

Jurisprudencia.

Falta de pago de una multa.—Cuando se trata (art. 6.º de la ley de 22 Junio 1894) de un crédito definitivamente liquidado, como lo es la exacción de una multa impuesta por Autoridad competente la falta del pago previo, que no puede suplirse por el simple depósito de la cantidad controvertida, impide que se utilice, ni que utilizado, pueda prosperar el recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo por cuya virtud quedó impuesta la multa. (Auto de 14 Enero 1913.—*Gaceta* Junio 1913).

* * *

Intereses.—La Administración no se halla obligada al abono de interés de cantidades que haya de entregar sino cuando disposiciones legales terminantes se lo ordene o hubiere pacto en que se hayan expresamente estipulado. (Sentencia 16 Enero 1913. — *Gaceta* 30 Junio 1913).

Acuerdos administrativos. — Si bien es principio de Derecho administrativo que la Administración de todos los órdenes no puede volver sobre sus decretos, dejando sin efecto acuerdos por los que fueron creados o reconocidos derechos a favor de personas o entidades determinadas, mientras tales resoluciones no sean anuladas en forma legal, ese principio carece de aplicación a los casos en que la misma Administración en sus determinaciones haya podido excederse de sus facultades y vulnerado preceptos legales de obligada observancia (Sentencia 25 Enero 1913.—*Gaceta* 2 Julio id.)

* * *

Resoluciones reclamables.—No son reclamables en vía contenciosa las resoluciones de carácter general, sino las de carácter particular que al aplicar aquéllos, lesionen derechos restablecidos y amparados por preceptos de la ley (Sentencia 25 Enero 1913.—*Gaceta* id. id. id.)

* * *

Incompetencia de jurisdicción. — Si bien esta excepción por efectar a la potestad jurisdiccional de los tribunales puede proponerse por las partes o ser planteada de oficio en cualquier momento procesal, la jurisprudencia, acomodándose a la esencialidad de los principios fundamentales del procedimiento, ha establecido de modo constante, que no es posible tramitar y resolver dicha excepción como dilatoria, cuando al hacerlo así, vendría a pre-juzgarse al propio tiempo la cuestión materia del pleito; porque con ello, a más de desnaturalizarse el carácter de tales excepciones, se quebrantarían las reglas procesales que no permiten re-

(3.^a, Ley 6.^a título 28), aguas públicas. (Idem id. 8.^a y 9.^a, título id.), derechos particulares. (Id. Ley 5.^a título 31; 15 y 19, título 32), etc.

Ricas son en materia de aguas las legislaciones regionales. De ellas se ocupan varias Obervancias aragonesas, las Constituciones de Sanctacilia y otras en Cataluña, y varios fueros de Navarra.

Pocos trabajos habían precedido a la ley de 3 de Agosto de 1866, primera que sobre legislación general de aguas se publicó en España, y quizá en Europa, con el propósito que guió al legislador de agotar toda la materia. En el proyecto de código del señor Franquet se inspiró muchas veces la Comisión, compuesta de prestigiosos talentos, incluyendo en aquella ley las aguas del mar, su dominio y el de las playas, accesiones, servidumbres de los terrenos contiguos y uso y aprovechamiento de las aguas del mar y sus playas, que ha sido eliminado de la vigente ley, formando parte de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Terminamos con lo que se nos dice en la Exposición de dicha ley, para formar idea del criterio imperante en la misma. Lo primero que

hubo de resolver la comisión, fué la extensión que debía dar a su proyecto: si esta había de ser una ley general de aguas, que comprendiese todas las disposiciones relativas a este objeto, o de una ley especial de aprovechamiento de aguas públicas. La comisión ha creído que debía adoptar el primero. Una ley que se limitase al mero aprovechamiento de las aguas públicas, sería necesariamente incompleta y no satisfaría las más urgentes necesidades del país en este ramo. No pueden darse reglas sobre el aprovechamiento de las aguas públicas, sin resolver antes la cuestión cardinal de cuales sean éstas, y tal cuestión no puede resolverse sin fijar reglas claras y precisas, hasta ahora no fijadas en nuestras leyes civiles o administrativas, en virtud de las cuales queden perfectamente definidas y deslindadas las aguas pertenecientes al dominio público y al privado.

PRÓLOGO

Ese poderoso elemento que une los continentes, fertiliza nuestras vegas y presta vida y movimiento a millares de fábricas escalonadas en los grandes ríos, con el cual hay que contar en las grandes urbes, y cuya escasez constituye un serio problema en el mundo industrial, no tan sólo agrícola, ha preocupado hondamente a los legisladores de todos los tiempos y todos los países, siquiera no se registre hasta fecha relativamente moderna, un trabajo metódico, ordenado, similar a las que regulan otras materias, acaso menos trascendentales y menos lucrativas también.

No proponiéndonos otra cosa que dar una ligera nota con motivo de la publicación de la Ley de Aguas, diremos únicamente por lo que se refiere al derecho positivo histórico, que en el Fuero Juzgo, Fuero Viejo de Castilla y en el de Sepúlveda, se continuán importantísimas leyes, así como en las Partidas, para el uso de los ríos

Sección II.—Del aprovechamiento de las aguas públicas para la pesca	62
Sección III.—Del aprovechamiento de las aguas para la navegación y flotación.	64
Capítulo XI.—De los aprovechamientos es- peciales de las aguas públicas.	
Sección I.—De la concesión de aprove- chamiento.	68
Sección II.—Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de poblaciones.	75
Sección III.—Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de ferrocarriles.	78
Sección IV.—Del aprovechamiento de las aguas públicas para riegos.	79
Sección V.—Del aprovechamiento de las aguas públicas para canales de nave- gación.	93
Sección VI.—Del aprovechamiento de las aguas públicas para barcas de paso, puentes y establecimientos industriales.	95
Sección VII.—Del aprovechamiento de las	

Páginas

aguas públicas para viveros o criaderos de peces 101

Título V.

Capítulo XII.—De la policía de las aguas. 102

Capítulo XIII.—De la Comunidad de regantes y sus Sindicatos, y de los jurados de riego

Sección I.—De la comunidad de regantes y sus Sindicatos. 103

Sección II.—De los Jurados de riego. 110

Capítulo XIV.—De las atribuciones de la Administración. 112

Capítulo XV.—De la competencia de los Tribunales en materia de aguas. 115

Disposiciones generales. 118

Jurisprudencia. 120

FIN

LEY DE AGUAS



VOLUMEN IV



GERONA

Imprenta y Librería de Viuda e Hijo de J. Franquet y Serra
Plateria, 26 y Forsa, 14.
1913

solver de modo definitivo y por los trámites de un artículo previo lo que con todas las solemnidades adecuadas al

juicio ha de ser materia de sentencia definitiva (Auto de 27 Enero 1913.—*Gaceta* 2 Julio id.)



CRÓNICA

Gastos carcelarios.—El sostenimiento de las cárceles del partido judicial es obligatorio para todos los Ayuntamientos que lo constituyen, según previene el Real Decreto de 11 de Marzo de 1886 en sus artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º. El presupuesto que a tal efecto debe formarse, ha de llevarse a cabo por una Junta compuesta de un representante de cada uno de los Municipios interesados, presidida por el Alcalde de la cabeza del Partido actuando de Secretario el del Ayuntamiento, él que una vez confeccionado se remitirá al Gobernador Civil para su aprobación.

Servirá de base para el repartimiento de la cantidad necesaria para el sostenimiento de la cárcel o cárceles del Partido, el cupo de contribución directa que paguen al Tesoro, de conformidad al artículo quinto, de la Real Orden de 12 de Noviembre de 1874. El encargado de la inversión del importe de dicho repartimiento es el Alcalde de la población en donde resida la cárcel, siendo éste el que tiene autorización para compeler de pago a los morosos.

Cuando se trate de construcción de nuevas cárceles de Partido, los pueblos cabezas de partido judicial están obligados a contribuir con la mitad del presupuesto total que represente su

coste, y la otra mitad habrá de ser satisfecha por los demás pueblos del distrito, con estricta proporcionalidad a la riqueza de cada uno y a su número de vecinos, según Real Orden de 6 Diciembre de 1894.

* * *

Ferias y festejos.—Teniendo lugar durante esta temporada la celebración de ferias y festejos en los pueblos, y habida cuenta la gran concurrencia a los mismos de gitanos, chalanes y trahantes en caballerías, que tales fiestas suelen atraer, conviene advertir que, conforme a la Real Orden de 8 de Septiembre de 1878, dichos individuos han de ir provistos de cédula de empadronamiento y de la correspondiente patente expedida por la respectiva Administración de Contribuciones en que se les autorice para el ejercicio de su industria. Deberán llevar además, por cada caballería que pretendan ceder en venta o en cambio, una guía en la que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella. Una vez verificada la venta o cambio se ha de anotar tal operación en el expresado documento, y éste será entregado al adquirente de la caballería.

En el caso de algún traficamento no mostrarse los expresados documentos,

deberá ser detenido y puesto a disposición del Gobernador Civil de la provincia, con las caballerías que conduzca, procediéndose contra él a lo que hubiere lugar y ordenándose desde luego el depósito de las caballerías.

* * *

Repartimiento de la contribución territorial para 1914.—Se señalan ciento siete millones quinientas veintiocho mil doscientas cincuenta pesetas en concepto de cupo del Tesoro; diez y siete millones doscientas cuatro mil quinientas veinte pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y un millón doscientas cuarenta y tres mil trescientas ochenta pesetas como recargo adicional de Urbana, de las cuales han de gravar sobre los 135,959,244 pesetas de su riqueza Rústica y Pecuaria de la primera sección: 21,753, 480 pesetas

por cupo de Tesoro y 3,480,557 pesetas como recargo de 16 por 100; sobre los 369,042,355 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de la segunda sección: 69,196,370 pesetas de cupo del Tesoro, a razón de 18,750,2517, y 11,071,419 pesetas por recargo 16 por 100; sobre los 20,953,254 pesetas de riqueza urbana de la primera sección; 3,981,118 pesetas como cupo del Tesoro, 636,979 pesetas por recargo de 16 por 100 y 298,584 por el adicional de 7,50 por 100 sobre urbana, y finalmente, sobre 61,449,403 pesetas a que asciende el líquido imponible de la riqueza urbana de la segunda sección 12,597,282 pesetas como cupo del Tesoro a razón de 20,5002517 por 100, 2,015,565 pesetas por recargo del 16 por 100 y 944,796 como recargo adicional.

Medite el Contribuyente las anteriores cifras.



V A R I A

La producción de plata y oro. — La producción mundial de plata ha sido de 1897 a 1913 de 334.894,630 kilos, que representan francos 75.199.650,000 próximamente.

Durante el mismo período de tiempo, la del oro se ha elevado a 21.184619 kilos, que representan 70.627.800,000 francos.

Las estadísticas señalan que la producción del oro no ha sido considerable hasta hace poco, y que iguala en los treinta últimos años a la obtenida en los

trescientos noventa y ocho años precedentes.

Sólo en 1912 excedió de 670,000, kilos, próximamente unos 3.000 millones de francos.

* * *

El presupuesto de Francia para 1913. —Ha sido votado el presupuesto de Francia para 1913, importando los gastos 4.738, 603, 534 francos, de los cuales corresponden: 1,276.423,922, a Deuda pública; 20,116,488, a los poderes públicos; 2,724, 524,594, a los servicios

generales de los Ministerios: 649,951,630 a los gastos de impuestos y rentas públicas, y 47.586,900, a reembolsos, restituciones, etc.

Pero la prensa financiera francesa hace notar que no se comprenden en el presupuesto un gasto de 61 millones 960,000 francos para Marina, 208 millones para los reenganches, ni 18 millones para otros gastos militares, pudiendo calcularse que los gastos efectivos se elevan a 5,959 millones.

Y siendo de 4,477 los ingresos ordinarios calculados, se presume un déficit de 531 millones, que se cubrirá provisionalmente con una emisión de obligaciones del Tesoro a corto plazo por 106 millones, otra emisión análoga por 61.960,000 francos para la Marina, un anticipo de 155.85 millones de la cuenta provisional, y para cubrir los 155.85 millones de la cuenta provisional, y para cubrir los gastos en Marruecos un ingreso que todavía no está determinado.

* * *

El Canal de Panamá.—Mientras las incertidumbres y posibilidades de demoras en la etapa final de la construcción del Canal de Panamá hacen que las empresas ejerzan cautela en hacer arreglos definitivos para usarlo, la fecha anunciada de la apertura, el primero de 1915, está bastante cerca para tomar un inventario de las empresas que se proponen ensanchar sus servicios por medio del nuevo canal mundial. Treinta empresas, antiguas y modernas, ya se saben que piensan mandar sus vapores a través del canal, y estas empresas se pueden clasificar de la manera siguiente:

Los estados Unidos. — La empresa

de Vapores Hawaiiiau; La empresa de Vapores del Ferrocarril de Panamá; Internacional Mercantile Marine; W. R. & C. (Línea Mercante); la Wessel, Duval & Co. (Línea de la Costa Occidental).

* * *

Lo político.—Descontado que hasta que regrese a su país el presidente de la República francesa nada sucederá en el orden político español, los augures, que se dan en la política como la mala yerba en los terrenos malos, comienzan a hacer cábalas y vaticinios.

Lo corriente es que cada profeta prediga que los hechos sucederán de este modo o del otro, según su particular interés, que les pone el cristal de color de rosa del poeta en el catalejo con que perforan el porvenir. Si «oyendo hablar a un hombre, fácil es—acertar donde vió la luz del sol», no es menos fácil conocer a qué mesnada pertenece cada augur político de los que ahora comienzan a endulzarnos la vida, oyéndolos predecir.

El señor conde de Romanones prosigue su sistema de mostrarse dichoso por estar al frente del Gobierno; pero sin duda, otra cosa muy distinta es la realidad. No creemos nosotros—¡librenos Dios!—, que por considerar que le es grande la poltrona; pero, por hallarse fatigado, rendido, si creemos que el presidente desea reintegrarse a su hogar. Ahora, que él tiene sus afanes y sus ambiciones, incomprensibles ciertamente, y no hay que esperar que deje el sitio a nadie de la gente liberal. Y si alguien le tomara el sitio, empeño muy difícil, en el pecado llevaría la penitencia: amargas serían sus horas como la hiel; que para eso se pinta solo el conde.

No haremos calendarios. Hay un mes de compás de espera. Cuando el ilustre huesped haya traspuesto la frontera, los «previsores del porvenir» arreciarán en sus profecias, y entonces será ocasión de examinarlas y creer en una... a reserva de que la realidad nos burle.

* * *

Africa.—Los periódicos se ocupan menos que antes de la cuestión marroquí; censuran menos, gimen y se desesperan menos. Ya no nos dicen todos los días que aquéllo es la sepultura de la raza, el agotamiento de nuestras energías económicas. El hecho es tanto más de notar, cuanto que las cosas siguen en Africa lo mismo, y aquí se disponen bastantes batallones a marchar.

No es que queramos nosotros no que se discuta lo de Marruecos, ni que no se lamente, con decoro, lo que ocurre; pero de eso, a que cada gaceti-llero, a oscuras del problema, salga dando gritos con la pluma y deprima el ánimo público, ya de sobra deprimido, asegurando que la empresa es de imposible realización para España, hay una distancia que no se debiera franquear.

Es seguro que irán más tropas, y seguro, por consiguiente, el avance. Hay que tener fe en los hombres, y esperar que los sacrificios que se hagan, le serán a la nación recompensados.

* * *

La huelga. — La grande, la de los obreros de la fabricación textil concluída. Los patronos parece que han protestado y que piden algunas reformas y aclaraciones en el decreto de Gobernación; pero abrieron sus fábricas, y

los trabajos continuúan ya tranquilamente.

Para los resquemores que quedan de toda lucha, el tiempo es el calmante de eficacia segura.

* * *

De Hacienda.—El Sr. Suárez Inclán trabaja preparando, entre otras la reforma de la tributación por derechos reales, timbre y cédulas.

¡Dios coja confesado al contribuyente!

Al contribuyente de buena fe, que tiene que soportar no sólo sus tributos, según las necesidades del Estado, sino la parte correspondiente a la ocultación.

Cuando haya un ministro de Hacienda, enérgico, que tengan bríos para perseguir a los ocultadores de riqueza, dándosele una higa por lo que chillen y vociferen, *todos los impuestos* españoles podrán tener la reducción de la mitad y el Estado un presupuesto de ingresos de dos mil millones de pesetas.

* * *

A nuestra redacción han llegado los cuadernos 53 y 54 (San Lorenzo del Escorial y Santiago) de la celebrada y popularísima obra *Portfolio Fotográfico de España*, que con éxito sorprendente publica la casa editorial de Alberto Martín, de Barcelona.

Comprende el primero de ellos o sea el dedicado a San Lorenzo del Escorial, un mapa a varios colores, pulcro y detallado, ocho páginas de texto describiendo ampliamente el partido y su capital, nomenclátor de los ayuntamientos y entidades de población que lo componen, con el número de sus habitantes según el último censo de 1910 y señalado los que tienen estación férrea,

completándolo dieciseis hermosísimas y primorosas vistas de lo más notable que El Escorial encierra, bastando ellas por sí solas para acreditar cumplidamente los talleres de la casa editora, de no tener bien cimentada ya su reputación por el sinnúmero de Obras fototipográficas elaboradas en los mismos. Sobresalen no obstante, entre ellas, la vista general del Monasterio conocido por la «octava maravilla del mundo», los tapices de Goya, panteón de los Reyes, sala de las Batallas, etc., etc.

En el correspondiente a Santiago (cuaderno 54) figuran, después del consabido mapa a varias tintas, descripción del partido y capital y nomenclátor de los ayuntamientos y entidades de población, dieciseis interesantísimos fotografías, destacándose de ellos el Hospital Real, puerta de las Platerías (con hermosos detalles de gusto románico), iglesia de S. Mateo, del Pilar, etc., etc.

Los pedidos de esta obra pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones y al editor D. Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140, Barcelona.

* * *

El poder del Anuncio. —Nadie es capaz de adivinar hasta donde llegará el anuncio y que maravillas reserva a su misión el porvenir. Las diferencias de concepto, comparando lo que hoy significa el anuncio a la opinión que de él tenían nuestros abuelos, no puede ser mejor demostración de lo que se camina en ese terreno.

La creencia antigua de que solo anunciaba el que iba mal en el negocio y de que solo se habían de anunciar las cosas nuevas, las que llevaban la condición de desconocidas y hasta que dejaban de serlo, con otras preocupa-

ciones, han desaparecido aunque sobre el último extremo quede alguno que otro rezagado. Hoy por ejemplaridad se considera más rica la casa que más anuncia, más prospera su vida si emplea su dinero en el anuncio y bien conocidos son los negocios americanos que de 6 millones invertidos, solo vale dos el artículo fabricado y cuatro los anuncios. El anuncio evoluciona como todo o más que todo. A nuestras noticias ha llegado un epitafio que existe en el cementerio de una populosa ciudad americana en el que se lee poco más o menos estas palabras: Aquí *yacerá* el cuerpo de don Fulano de Tal, inventor de tal producto, que hoy tiene establecido en la calle de X, número tantos y que vive lleno de comodidades gracias al éxito de la venta de su fabricación.

Pero el sello característico del anuncio del día, es resolver un problema que en el orden económico representa algo así como el movimiento continuo. Es muy frecuente que veamos productos perfectamente empaquetados en cajitas que representan por sí solas más valor que el pagado por la mercancía y es que el anuncio que existe estampado en ellas, de otros artículos, ha pagado su valor, resultándole gratis al fabricante del contenido que disfruta del inmenso beneficio de la presentación, al tiempo que ganan el anunciante, el comprador y los constructores.

Entre las maravillas más notables de este asunto, copiamos una noticia que sin duda será del agrado de los lectores.

En breve disfrutará el viajero español por mar y tierra de una nueva y positiva ventaja.

Se trata de una almohada de viaje,

de cómoda y elegante confección y que será distribuída gratuitamente quedando de la propiedad absoluta del viajero.

Todo el mundo sabe que en las estaciones más importantes de España «se alquilan almohadas de viaje por el precio de una peseta», negocio que explota una sociedad extranjera. Dicha almohada está obligado quien la alquila a dejarla en el tren al llegar a las fronteras nacionales o al cambiar de línea durante el curso del viaje. De suerte que en no pocas ocasiones deja de utilizarla cuando más necesita de ella o se ve obligado a tomar otra gastando una nueva cantidad, otra peseta o franco: Item más, en alguna ocasión puede ocurrir que la almohada alquilada haya sido utilizada antes por otra persona con peligro de la higiene.

La nueva almohada obvia estos inconvenientes; es usada por el viajero durante todo el trayecto que recorre; la utiliza por vez primera quien la recibe y puede por tanto, quedar de su propiedad, terminado el viaje llevársela a su domicilio y darle la aplicación que estime conveniente o lavándola hacerla servir para otro viaje.

¿Cómo puede regalarse la almohada de que se trata?

Sencillamente: porque la almohada contendrá anuncios y su importe compensará el regalo.

No cabe negar la eficacia de este anuncio, estampado de manera permanente y limpia, pues con dificultad podrá encontrarse otra que por su circulación y oportunidad sea más útil y provechosa para hoteles y balnearios y para productos de comercio general.

Para la explotación de esta idea se

ha constituído una sociedad internacional adquiriendo las patentes correspondientes en España, Francia, Inglaterra, Italia, Bélgica y Suiza; hemos tenido el gusto de ver las pruebas de la primera tirada y podemos asegurar que por su belleza y acierto honra la industria nacional.

«La almohada higiénica, anunciadora gratuita», se pondrá en breve en circulación por las líneas férreas y marítimas.

* * *

Hemos recibido los cuadernos 51 y 52 de la meritísima publicación «Portfolio Fotográfico de España», dedicados a Jerez de la Frontera el primero y a Tortosa el segundo.

Nos consta que la casa Alberto Martín, de Barcelona, editora de dicha obra, benemérita por sus constantes desvelos en pró de la divulgación geográfica del solar ibérico en sus múltiples aspectos y fases, se ha visto precisada a publicar, debido al éxito esplendente hasta ahora alcanzado por la primera serie de las capitales de provincia, una segunda parte de dicho «Portfolio», dedicada a los más importantes partidos judiciales que por sus bellezas naturales o artísticas lo requieran.

El cuaderno 51 (Jerez) se compone de un magnífico mapa en colores, ocho páginas de texto dedicadas a la descripción del partido y su ciudad, nomenclátor de las entidades de población que lo integran, con el número de los habitantes según el último censo publicado por el Instituto Geográfico, y dieciseis preciosísimas y escogidas fotografías, sobresaliendo entre ellas la Cartuja, la Colegial, plaza del Arenal, parque de González Hontoria, etc., etc.